

traer datos de la Historia del Derecho, la Sociología, la Economía y el Derecho comparado. Especialmente considera como sus auxiliares a dos disciplinas nuevas; la Sociología jurídica y la Psicología social. Con ello adopta una posición opuesta al principio de «pureza del método» de la Escuela de Viena, sin que falte el recurso a la Psicología jurídica, incluso al psicoanálisis. Por otra vertiente, señala la conexión con la Moral y la Ética.

Reserva el nombre de Teoría General del Derecho para el estudio de la metodología, sistemática, principios y técnica de interpretación y aplicación del Derecho. Ciertamente no puede considerarse definitiva la descripción, más que definición, del Derecho contenida en el artículo, pero tiene la ventaja de reunir elementos que hasta ahora aparecían desconexos. Afirma que es propio del Derecho «reflejar, con vistas a una apreciación reguladora, todas las actividades del hombre que vive en sociedad».

El final del trabajo contiene una serie de apreciaciones sumamente notables. En pocas líneas se condensan y condenan los errores, tanto del racionalismo extremo como del positivismo antifilosófico, que habían hecho alejarse de la Filosofía del Derecho a la mayoría de los profesores y juristas de Francia.

Teniendo en cuenta que ya en 1948 publicó Motulsky un libro, *Principes d'une réalisation méthodique du Droit privé*, y que es autor de gran parte de las recensiones incluidas en el volumen de *Archives* citado, no resultará infundado tomarle como ejemplo de esta vuelta al interés por la Filosofía del Derecho en el país vecino.—RAFAEL CASTEJÓN.

SEMERARI (Giuseppe): *Pluralismo concreto e Filosofia giuridica*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 117-125.

La existencia de la filosofía jurídica está condicionada al reconocimiento de la autonomía del Derecho. Por ello, el historicismo crociano y el actualismo de Gentile (que reducían el derecho a momento abstracto de la moral o a economía) comprometen su fundamento, y la crítica de tales formas de filosofía idealista es punto de partida para la filosofía del derecho actual. La crí-

tica tiende, ante todo, a recuperar la pluralidad subjetiva, que el idealismo sacrifica. Pero invocar la pluralidad no es suficiente, sino que hace falta captar la primordial exigencia que en el pluralismo debe satisfacer para constituirse de modo efectivo y concreto; no como monadismo abstracto. En este escollo cae el neopersonalismo de Bobbio, que reduce la sociedad a «una pluralidad de sujetos que tienen entre sí cierta relación». El problema está en fijar, si no con criterios neológicos cuando menos con criterios metafísicos, cual es la naturaleza del principio de coherencia que transforma en sociedad a la pluralidad subjetiva. De esta exigencia fluyen dos consecuencias: Primera, la filosofía del derecho debe dar razón del ámbito metafísico en que se mueve y no constreñirse a ser tan sólo la metodología de un campo parcial del saber. Segunda, la filosofía del derecho tampoco puede reducirse a mero «Gnoseologismo», cautela que por descontado no excluye la referencia al saber jurídico-técnico. En conclusión, para Semerari la filosofía del derecho ha de constituirse ante todo como *ontología* o *metafísica* jurídica y ahondar en la problemática del ser, que es la razón inmanente de la experiencia jurídica en cuanto experiencia concreta. Pero también, como antropológica, esclarecerá la experiencia jurídica a la luz del concepto *personalístico-concreto* o *comunitario* del hombre.—R. F. C.

PIOVANI (Pietro): *I problemi attuali della filosofia del diritto*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 103-105.

Los problemas actuales de la filosofía del derecho se derivan de dos exigencias, situadas en fundamental contraste: la exigencia de un contacto más directo y concreto con el mundo histórico del derecho visto en su totalidad, y la exigencia de un conocimiento matemáticamente a casi matemáticamente exacto del derecho visto bajo el perfil científico. La primera de estas exigencias se articula en problemas diversos: posibilidad de una filosofía del derecho, abarcadora de todos los aspectos, incluso los más «técnicos» del derecho positivo; entendimiento de las actitudes y métodos de la ciencia jurídica (institucionalismo, realismo, politicis-

mo jurídico, etc.); admisibilidad de un examen de la existencia inmediata de los ordenamientos jurídicos, que se extienda a sus momentos filosóficos como a sus problemas patológicos, etc... Por su parte, la segunda exigencia postula una nueva epistemología jurídica; el análisis del lenguaje jurídico en su pureza normativa; la ilustración de las relaciones entre filosofía del derecho y teoría general del derecho. Ambas exigencias —una historicista, intelectualista la otra— están, como se dijo, en contraste, pero tienen un punto de contacto en una tercera exigencia: ambas aspiran a una filosofía del derecho, concebida como fenomenología del derecho, y en esta aspiración está hoy día el nudo de todos los problemas.—R. F. C.

PERTICONE (Giacomo): *Il problemi attuali della Filosofia del diritto*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 95-102.

Los problemas de la Filosofía del Derecho, aunque cambiantes según los tiempos en cuanto son problemas técnicos y de cultura, se manifiestan siempre idénticos en su profundidad. En los primeros decenios de siglo se acentuaba su aspecto formal. Hoy se trata de acercar el pensamiento a su objeto, de atender al concreto individuo singular. Pero en cualquier caso la respuesta a las cuestiones jurídicas fundamentales implica una determinada posición respecto a la realidad del Derecho. Puede tomarse a ésta en cuenta de dos maneras: haciéndola *objeto de conocimiento* o haciéndola *objeto de valoración*. Como objeto de conocimiento, la realidad del Derecho decanta un orden de conceptos obtenidos abstractiva y empíricamente, y semejantes —aunque no iguales— a los de la ciencia natural. Como objeto de valoración, la realidad del Derecho supone una visión de la vida, un esquema de valores; en suma, *una Filosofía*. No *la Filosofía*, precisamente, pues no puede ignorarse la variedad de posiciones sistemáticas fundadas sobre diversas u opuestas interpretaciones de la realidad. La elección de una interpretación, o de otra, determina una serie de actos de opción, que se suceden en la historia, y para que el Derecho tenga relieve filosófico ha de reconocerse la existencia de un

valor jurídico, irreductible a valores de otro orden, valor que es objeto de uno de esos actos de opción.

Perticone describe a continuación las dos aptitudes filosófico-jurídicas fundamentales en el mundo contemporáneo, la *iusnaturalista* y la *historicista*. Entre ellas se sitúa el criticismo. Pero su autonomía sólo es aparente, pues el imperativo kantiano está fundado en una valoración de la persona no reducible a puro formalismo. Concluye el trabajo apuntando brevemente la que parece ser posición propia del autor: un formalismo no lógico, sino metódico, que desemboca en un sistema *abierto*, apoyado en proposiciones de valor hipotético, obtenidas en el marco de una filosofía de los valores, organizada en torno a un centro, que en cuanto centro se *presenta* como absoluto, aunque sea histórico.—R. F. C.

OPOCHER (Enrico): *A proposito di problemi attuali*, en «Riv. intern. filosofia de diritto», XXXI, 1, páginas 90-94.

La crítica que Del Vecchio hace del concepto de «experiencia jurídica» se deriva, en juicio de Opocher, de la tesis según la cual no puede distinguirse en filosofía del derecho, ni en cualquiera otra disciplina filosófica, entre «problemas actuales» y «problemas no actuales». Opocher, sin embargo, cree posible hablar con pleno sentido de aquéllos. La actualidad es incluso condición de la universalidad. Para ser idéntico a sí mismo en el curso de la historia, o sea, para valer universalmente, un problema debe ser siempre descubierto o redescubierto, en la peculiaridad de las perspectivas que caracterizan a cada situación histórica. Nuestra situación, concretamente, plantea el problema del derecho en precisos términos. El derecho (y no tan sólo la ley, como cree Sforza) está en crisis: se ha instrumentalizado, ha perdido en la conciencia contemporánea y tiende a convertirse en el más eficaz medio técnico para la actuación de fines metajurídicos, sean políticos o religiosos, morales o económicos. De aquí que el problema de la definición conceptual del Derecho sea hoy inactual, y sea actual, en cambio, el choque entre las tesis neiusnaturalista y marxista. La pureza metodológica del formalismo recuerda la candi-